



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 JUN. 2011

R. EXENTA Nº 1613

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Topocalma, Sector A, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 125/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 125/2011, de fecha 31 de mayo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.080 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 y Nº 572, ambos de 2000, Nº 253 del 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 562 de 2002, Nº 363 de 2003, Nº 166 y Nº 2693, ambas de 2004, Nº 3109 de 2005 y Nº 1382 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Topocalma, Sector A, VI Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 16 del D.S. Nº 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 361 de fecha 16 de enero de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 06.06.020, domiciliado en caleta Topocalma, Hacienda Topocalma, comuna de Litueche, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 125/2011, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.893 individuos (362 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 66,5 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural, de cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 15 cm. de diámetro del disco y de longitud máxima superior a un metro.
 - Remoción completa del alga (no segada). Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
 - Utilizar modo de entresacado.
 - Evitar la extracción de ejemplares reproductivos.
- c) 20 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural, de luga-luga ***Mazzaella laminarioides***, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual (sin instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
- d) 7,5 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural, de chasca ***Gelidium spp.***, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual (sin instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 125/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fecha y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforma las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 125 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO

PTC/ACG/ton

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PABLO GALILEA GARRILLO
Subsecretario de Pesca

